

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	Código: CT-FO-31	
		Versión No. 00	
		Página 1 de 1	
MINUTA CONTRATO		Fecha	09 03 2018
			

CONTRATO DE SUMINISTRO No.005-019-2019	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE
NIT	806.005.775-6
CONTRATISTA	EDUARDO IBAÑEZ ROSALES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	No.91.205.215 de Bucaramanga
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	COMERCIALIZADORA EDUARDO IBAÑEZ
NIT	91.205.215-9
DIRECCIÓN	Barrio Martínez Martelo Transv. 25 No.19-08, Cartagena
TELÉFONO	(5) 6626744
E-mail	jomewa23@hotmail.com
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No.	005-015-2019
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE VIVERES VARIOS, LACTEOS, CARNES FRIAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS, PESCADOS Y MARISCOS Y HUEVOS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE
VALOR DEL CONTRATO	Hasta por la suma de \$300.000.000,00 incluidos impuestos y demás erogaciones en caso de que aplique. LOTE 6 – FRUTAS Y

	VERDURAS (Bolívar)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el <u>30 DE NOVIEMBRE DE 2019</u>
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	<u>LOTE N°.6</u> <u>FRUTAS Y VERDURAS (BOLÍVAR)</u> *No. 6119 del 20 de marzo de 2019, por valor de \$300.000.000,00 , Rubro A-05-01-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, Dependencia: VIVCAD VIVERES CADS.

Entre los suscritos: el Señor **Profesional Defensa CESAR AUGUSTO PINILLA GARZÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No.94.312.296 expedida en la ciudad de Palmira (Valle), actuando en calidad de Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe (E), nombrado mediante Resolución No.403 del 05 de abril de 2019, con plenas facultades para celebrar el presente Contrato, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y Resolución No.721 de julio 31 de 2018, quien se denomina **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por otra parte, el señor **EDUARDO IBAÑEZ ROSALES**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.91.205.215 de Bucaramanga, Propietario de Establecimiento de Comercio **COMERCIALIZADORA EDUARDO IBAÑEZ**, legalmente constituida, con número de Nit. 91.205.215-9 de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal No.0006072534, fechado 01 de abril de 2019, de la Cámara de Comercio de Cartagena, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente contrato.
3. Que el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No.403 de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que el Director Encargado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe mediante memorando No.20194560132603-ALRATDR-OL-AYS-456 de fecha 11 de marzo de 2019, solicitó la iniciación del proceso de Contratación, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE VIVERES VARIOS, LÁCTEOS, CARNES FRÍAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y**

OTRAS EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE, por valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CIENCuenta Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE **(\$1.827.556.922,00)** incluidos impuestos y demás erogaciones en caso de que aplique.

5. Que el Director Encargado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe mediante memorando No.20194560172853-ALRATDR-OL-AYS-456 de fecha 27 de marzo de 2019, solicitó modificar e iniciar el proceso de Contratación, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE VIVERES VARIOS, LACTEOS, CARNES FRIAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS, PESCADOS Y MARISCOS Y HUEVOS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE**, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE **(\$2.887.556.922,00)** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar.
6. Que el 28 de marzo de 2019, se publicó Resolución de Apertura No.0057, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.005-015-2019.
7. Que a las 11:00 horas del 05 de abril del 2019, fecha prevista para el cierre del proceso en la plataforma SECOP II, se recibió la oferta del señor **EDUARDO IBAÑEZ ROSALES**, Propietario de Establecimiento de Comercio **COMERCIALIZADORA EDUARDO IBAÑEZ**.
8. Que por Resolución No.0064 de fecha 26 de abril de 2019, el Director Encargado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe, adjudica al señor **EDUARDO IBAÑEZ ROSALES**, Propietario de Establecimiento de Comercio **COMERCIALIZADORA EDUARDO IBAÑEZ**, el **LOTE 6 FRUTAS Y VERDURAS (Bolívar)** en atención a que cumplió con la totalidad de los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo No. 005-015-2019 y los documentos que lo modifican.
9. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: SUMINISTRO DE VIVERES VARIOS, LACTEOS, CARNES FRIAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS, PESCADOS Y MARISCOS Y HUEVOS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El **CONTRATISTA** deberá hacer entrega de los bienes objeto del presente contrato en los siguientes sitios:

LOTE N°. 6:

En el Batallón de Infantería de Marina No.12 "BIM12" (Cartagena-Bolívar), Batallón de Fuerzas Especiales de Infantería de Marina "BFEIM" (Manzanillo del Mar), Batallón de Infantería de Marina No.13 "BIM13" (Malagana-Bolívar), Unidades a Flote de la Armada Nacional (Cartagena-Bolívar), Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.6 "BACAIM6" (Coveñas-Sucre), Batallón de Instrucción de Infantería de Marina "BINIM" (Coveñas-Sucre), Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 "BACAIM1" (Corozal-Sucre), Comisión de Alimentación BN1(Estación Naval de Tierra Bomba y Compañía de Seguridad), Batallón Fluvial de Infantería de Marina Nro.17 "BFIM17" (Yati), ENAP (Escuela Naval Almirante Padilla) y demás unidades que indique el contratante, previo requerimiento, cotización del contratista y aprobación de esta por parte del contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA – El plazo de ejecución es hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, o hasta agotar los recursos del contrato suscrito, lo primero que suceda, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y Paz y Salvo de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales de estar obligado a este último concepto), prorrogable si las partes lo acuerdan, previa ponencia de usuario final.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000,00)** incluidos impuestos y demás erogaciones en caso de que aplique.

PARÁGRAFO: Dentro del valor aquí contemplado están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará del contrato mediante **PAGOS PARCIALES** dentro de los sesenta **(60) DÍAS** sujeto a disponibilidad PAC (Presupuesto Anual Mensualizado de Caja), posteriores a la entrega de los bienes, contados a partir de la radicación de la factura y del Acta de Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y el Contratista, y un último pago a la suscripción del acta de liquidación del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la entrega del bien
- 6.2. Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.
- 6.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual debidamente suscrita por el contador o representante legal.
- 6.4. Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre: EDUARDO IBAÑEZ ROSALES
- NIT: 91205215-9
- Entidad Financiera: BANCOLOMBIA
- Número de Cuenta: 495-246604-56
- Tipo de Cuenta: CORRIENTE

PARAGRAFO 2: RETENCIONES, DEDUCCIONES Y/O DESCUENTOS: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico, efectuará, sobre cada factura las retenciones en la Fuente, retención de IVA, retención de ICA, Estampilla Prouniversidad y Hospitales que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

7.1.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

7.1.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

7.1.3. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

7.2. Calidad de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

7.3. Pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecución contrato amparado.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.4.1. RIESGOS TÉCNICOS

MATRIZ DE RIESGOS

	NUMÉRICA	HISTÓRICA			IMPACTO				
					INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 EN 10.000-100.000	PUEDA OCURRIR PERO SOLO EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	RARO	1	2	3	4	5	6
	1 EN 1.000-10.000	PODRÍA OCURRIR PERO DUDOSO	IMPROBABLE	2	3	4	5	6	7
	1 EN 100-1000	PODRÍA OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO	POSIBLE	3	4	5	6	7	8
	1 EN 10-100	PROBABLEMENTE OCURRIRÁ	PROBABLE	4	5	6	7	8	9
	1 EN 1-10	SE ESPERA QUE OCURRA EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS	CASI CIERTO	5	6	7	8	9	10

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con Tabla expuesta.

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

Nº	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN
Riesgo>7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6<=Riesgo<=7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo=5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidades de la administración
Riesgo<5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABLEDAZ	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA	ASIGNACION	TRATAMIENTO	IMPACTO DE SI/DESPUES DEL TRATAMIENTO				FECHA INICIO TRATAMIENTO	FECHA TERMINO DE TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION			
											PROBABLEDAZ	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA			EJECUCION CONTRACTUAL	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	COMO SE MONITOREA	PERIODICIDAD
EXTERNO	SELECCION	ECONOMICO	LOS EFECTOS DE FAVORABLES DERIVADOS DE LA FLUCTUACION EN LOS PRECIOS DEL MERCADO DE LOS MATERIALES, RECURSOS, MANO DE OBRA, ENTRE OTROS, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA Y EJECUCION DEL CONTRATO.	INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO OFICIAL	2	3	5	BAJO	CONTRATISTA	ELABORAR ESTUDIOS DE MERCADO, QUE CUENTEN CON AUMENTOS DE PUNTOS DEL 10% DEL TOTAL DE PRESUPUESTO OFICIAL.	2	2	4	BAJO	SI	ENTRADA	DESDE SU ADJUDICACION	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCION	MEDIANTE LA DELEGACION DE SUPERVISOR	MESES DEPENDIENDO DEL PLAZO DE EJECUCION
EXTERNO	SELECCION/ADJUDICACION	ECONOMICO	LA PROYECCION INADECUADA DE LOS DIFERENTES COSTOS QUE SE TIENEN EN CUENTA AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE SU OFERTA, SIN HABER EFECTUADO UN DETALLADO ESTADO DE MERCADO PARA CUMPLIR EL DEBITO CONTRACTUAL, ASI COMO LOS POSIBLES ALTIOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA TASA DE CAMBIO PARA AQUELLOS BIENES O ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRATADO EN COTA ESTRUCTURA SE HAYA DETERMINADO UN MARCO CAMBIARIO	INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO OFICIAL	2	3	3	BAJO	CONTRATISTA	SE ESTABLECE EN LOS PUNTOS DE CONEXIONES POLIZAS DE SEGURO DE LA OFERTA DEPENDIENDO LA CUANTIA Y EL OBJETO DEL CONTRATO	2	3	3	BAJO	SI	ENTRADA	DESDE SU ADJUDICACION	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCION	MEDIANTE LA DELEGACION DE SUPERVISOR	MESES DEPENDIENDO DEL PLAZO DE EJECUCION
INTERNO	SELECCION/ EJECUCION	OPERACIONALES	LA EXISTENCIA DE PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y PARAMETROS INADECUADOS, SISTEMAS DE INFORMACION Y TECNOLOGICOS, FUERZAS HUMANAS O TECNICAS, DISPONIBILIDAD INADECUADA DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA ENTRE OTROS, QUE IMPIDAN EN CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL OBJETO CONTRATADO ASI COMO LOS RIESGOS CON OCASIONAR LA SUSPENSIÓN O PREVENIR AL CONTRATO	INDICACION EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO	3	2	5	BAJO	ENTRADA	ESTABLECER POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL DEBITO CONTRACTUAL	2	2	4	BAJO	SI	ENTRADA	DESDE SU ADJUDICACION	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCION	MEDIANTE LA DELEGACION DE SUPERVISOR	MESES DEPENDIENDO DEL PLAZO DE EJECUCION
FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABLEDAZ	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA	ASIGNACION	TRATAMIENTO	IMPACTO DE SI/DESPUES DEL TRATAMIENTO				FECHA INICIO TRATAMIENTO	FECHA TERMINO DE TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION			
											PROBABLEDAZ	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA	EJECUCION CONTRACTUAL	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO			COMO SE MONITOREA	PERIODICIDAD
EXTERNO	SELECCION	FINANCIEROS	LOS EFECTOS FAVORABLES Y DE FAVORABLES DE LA ALIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA VARIACIÓN EN EL ENTORNO DEL MERCADO Y LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA ADELANTE EL OBJETO CONTRACTUAL	OCASIONA LA SUSPENSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	ESTABLECER PLANES DE FINANCIACIÓN QUE ACTÚEN COMO RESORTE Y MITIGACIÓN DE IMPACTO EN CASO DE VARIACIONES DEL MERCADO	1	2	3	BAJO	SI	CONTRATISTA	DESDE SU ADJUDICACION	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCION	MEDIANTE LA DELEGACION DE SUPERVISOR	MESES DEPENDIENDO DEL PLAZO DE EJECUCION
EXTERNO	CONTRATACION	REGULATORIOS	CAMBIO REGULATORIO, REGLAMENTARIO O TARIARIO ENTRE OTROS QUE SEAN DE CARÁCTER PREVISIBLE, LOS CUALES ESTARÁN A CARGO DE LA PARTE A LA CUAL CORRESPONDA, SEGÚN LAS NORMAS PROPIAS DE CADA REGULACIÓN.	INCREMENTA COSTOS ASOCIADO SEGÚN LA REFORMA REGULATORIA	3	2	5	BAJO	CONTRATISTA	IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA A LA QUE HALLA LUGAR	2	2	4	BAJO	NO	ENTRADA	DESDE SU ADJUDICACION	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCION	MEDIANTE LA DELEGACION DE SUPERVISOR	MESES DEPENDIENDO DEL PLAZO DE EJECUCION
INTERNO	EJECUCION	SANITARIOS	LOS EFECTOS QUE PUEDEN CAUSAR LOS PRODUCTOS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS O CAMBIO EN SUS CARACTERÍSTICAS SENSORIALES, ORGANOLÉPTICAS Y MICROBIOLOGICAS PROPIAS DE LOS ALIMENTOS, SEGÚN POR CADA Y PRECIO DEL OFERENTE ADJUDICATARIO	OCASIONA LA SUSPENSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	3	3	6	ALTO	ENTRADA	ESTABLECER EN EL LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN NORMAS DE BPM	2	2	4	BAJO	SI	ENTRADA	DESDE SU ADJUDICACION	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCION	MEDIANTE LA DELEGACION DE SUPERVISOR	MESES DEPENDIENDO DEL PLAZO DE EJECUCION
INTERNO	EJECUCION	AMBIENTALES	MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS EN MANEJO AMBIENTAL Y/O PERMISOS.	OCASIONA LA SUSPENSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	2	3	5	BAJO	ENTRADA	ESTABLECER EN EL LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN NORMAS DE BPM	2	2	4	BAJO	SI	ENTRADA	DESDE SU ADJUDICACION	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCION	MEDIANTE LA DELEGACION DE SUPERVISOR	MESES DEPENDIENDO DEL PLAZO DE EJECUCION

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de un (01) día hábil siguiente a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al Decreto No.1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7: Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al treinta por ciento (**30%**) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (**06**) meses más.

En caso de no haberse convenido por las partes término para liquidación del contrato la vigencia deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

8.2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del valor del contrato, con una vigencia mínima de seis (**06**) meses contados a partir de la fecha de entrega evidenciada en las actas de recibo a satisfacción generadas por parte de la Entidad.

En todo caso el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

PARÁGRAFO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

8.3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor igual al cinco por ciento (**5%**) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución, de las prórrogas a que hubiere lugar y tres (**3**) años más.

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA. Las estipuladas en el ANEXO 2 del Pliego de Condiciones Definitivo No. 005-015-2019, y además las siguientes:

10.1.1. El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales.

10.1.2. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a un (01) día hábil siguiente a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.

10.1.3. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

- 10.1.4. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.
- 10.1.5. Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
- 10.1.6. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
- 10.1.7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- 10.1.8. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.
- 10.1.9. Aceptar en la Plataforma Transaccional SECOP II, el contrato digital y así mismo cargar las Garantías solicitadas por la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- 10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.
- 10.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de, **AUXILIAR ABASTECIMIENTOS CLASE I**, nombrado mediante Memorando 20194560172853-ALRATDR-OL-AYS-456 del 27 de marzo de 2019, suscrito por la **Dirección ALRAT (e)**, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de cualquier obligación y sin que el valor de la multa pueda superar el treinta por ciento (**30%**) del valor del presente contrato.

19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la pena pecuniaria en caso de declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual **EL CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

Nota: Entiéndase por incumplimiento la entrega tardía o defectuosa del objeto contractual ya sea en cantidad, en calidad (Conforme a las fichas técnicas que hacen parte integral del contrato) y la oportunidad (Cumplimiento en la fecha acordada para la entrega).

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los bienes prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA**

LOGÍSTICA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato CT-FO-03 acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y

Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.005-015-2019, junto con sus formularios y anexos.

30.2. Certificado de Disponibilidad No. 6119 del 20 de marzo de 2019.

30.3. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

30.4. Registro presupuestal.

30.5. Garantía de cumplimiento.

30.6. Anexo No. 01 y Anexo No. 02.

30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.

31.2. Firma del **CONTRATISTA**.

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 005-019-2019

Página 13

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1.** Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**
- 32.2.** Registro presupuestal.
- 32.3.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Cartagena D. T. y C.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2019.

POR EL CONTRATISTA,



EDUARDO IBÁÑEZ ROSALES

Propietario de Establecimiento de Comercio **COMERCIALIZADORA EDUARDO IBÁÑEZ**

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Profesional Defensa **CESAR AUGUSTO PINILLA GARZÓN**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe (E)

Elaboró: TSD María Agámez Piña
Técnico Grupo de Contratos

Revisó y Aprueba: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo de Contratos

ANEXO No. 1
CUADRO DE PRECIOS

SUMINISTRO DE VIVERES VARIOS, LACTEOS, CARNES FRIAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS, PESCADOS Y MARISCOS Y HUEVOS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE

LOTE N°.6 FRUTAS Y VERDURAS (BOLÍVAR)

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		ACELGA	1,00	KG	4.000,00	4.000,00	4.000,00
2		AGUACATE	1,00	KG	6.000,00	6.000,00	6.000,00
3		AGUACATE	1,00	UN	3.500,00	3.500,00	3.500,00
4		AHUYAMA	1,00	KG	1.800,00	1.800,00	1.800,00
5		AJI DULCE	1,00	KG	5.700,00	5.700,00	5.700,00
6		AJO	1,00	KG	9.017,00	9.017,00	9.017,00
7		APIO	1,00	KG	1.560,00	1.560,00	1.560,00
8		ARRACACHA	1,00	KG	4.100,00	4.100,00	4.100,00
9		ARVEJA VERDE	1,00	KG	4.000,00	4.000,00	4.000,00
10		BANANO	1,00	UN	300,00	300,00	300,00
11		BATATA	1,00	KG	2.500,00	2.500,00	2.500,00
12		BROCOLI	1,00	KG	4.800,00	4.800,00	4.800,00
13		CEBOLLA CABEZONA	1,00	KG	3.200,00	3.200,00	3.200,00
14		CEBOLLA LARGA	1,00	KG	3.500,00	3.500,00	3.500,00
15		CEBOLLA ROJA	1,00	KG	4.200,00	4.200,00	4.200,00
16		CILANTRO	1,00	KG	4.500,00	4.500,00	4.500,00
17		COCO	1,00	UN	3.100,00	3.100,00	3.100,00
18		COLIFLOR	1,00	KG	3.800,00	3.800,00	3.800,00
19		COROZO	1,00	KG	4.000,00	4.000,00	4.000,00
20		CURUBA	1,00	KG	3.200,00	3.200,00	3.200,00

21	ESPINACA	1,00	KG	5.500,00	5.500,00	5.500,00
22	FRESA	1,00	KG	8.100,00	8.100,00	8.100,00
23	GRANADILLA	1,00	UN	10.000,00	10.000,00	10.000,00
24	GUASCA	1,00	KG	4.500,00	4.500,00	4.500,00
25	GUAYABA AGRIA	1,00	KG	3.500,00	3.500,00	3.500,00
26	GUAYABA DULCE	1,00	KG	2.600,00	2.600,00	2.600,00
27	HABICHUELA	1,00	KG	3.200,00	3.200,00	3.200,00
28	KIWI	1,00	KG	8.500,00	8.500,00	8.500,00
29	LAUREL	1,00	KG	20.000,00	20.000,00	20.000,00
30	LECHUGA BATAVIA	1,00	KG	2.700,00	2.700,00	2.700,00
31	LIMON COMUN	1,00	KG	3.200,00	3.200,00	3.200,00
32	LIMON TAHITI	1,00	KG	3.200,00	3.200,00	3.200,00
33	LULO	1,00	KG	4.500,00	4.500,00	4.500,00
34	MANDARINA	1,00	UN	550,00	550,00	550,00
35	MANZANA ROJA	1,00	UN	1.400,00	1.400,00	1.400,00
36	MANZANA ROJA	1,00	KG	9.500,00	9.500,00	9.500,00
37	MANZANA VERDE	1,00	UN	1.400,00	1.400,00	1.400,00
38	MARACUYA	1,00	KG	3.800,00	3.800,00	3.800,00
39	MAZORCA	1,00	UN	400,00	400,00	400,00
40	MELON	1,00	KG	2.900,00	2.900,00	2.900,00
41	MORA	1,00	KG	3.650,00	3.650,00	3.650,00
42	NARANJA	1,00	UN	310,00	310,00	310,00
43	NARANJA	1,00	KG	1.678,00	1.678,00	1.678,00
44	ÑAME	1,00	KG	2.400,00	2.400,00	2.400,00
45	OREGANO	1,00	KG	10.500,00	10.500,00	10.500,00
46	PAPA AMARILLA	1,00	KG	4.500,00	4.500,00	4.500,00
47	PAPA LAVADA	1,00	KG	3.100,00	3.100,00	3.100,00
48	PAPAYA	1,00	KG	1.800,00	1.800,00	1.800,00
49	PATILLA	1,00	KG	1.650,00	1.650,00	1.650,00
50	PATILLA	1,00	UN	9.000,00	9.000,00	9.000,00
51	PEPINO COHOMBRO	1,00	KG	2.500,00	2.500,00	2.500,00
52	PERA	1,00	UN	1.400,00	1.400,00	1.400,00
53	PEREJIL	1,00	KG	4.500,00	4.500,00	4.500,00
54	PIMENTON ROJO	1,00	KG	3.300,00	3.300,00	3.300,00
55	PIMENTÓN VERDE	1,00	KG	2.730,00	2.730,00	2.730,00
56	PIÑA	1,00	UN	3.170,00	3.170,00	3.170,00
57	PIÑA	1,00	KG	1.500,00	1.500,00	1.500,00

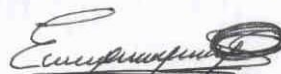
CONTINUACIÓN CONTRATO No. 005-019-2019

Página 16

57	PIÑA	1,00	KG	1.600,00	1.600,00	1.600,00
58	PLATANO AMARILLO	1,00	UN	780,00	780,00	780,00
59	PLATANO AMARILLO	1,00	KG	2.340,00	2.340,00	2.340,00
60	PLATANO PARTO Y VERDE	1,00	UN	780,00	780,00	780,00
61	PLATANO PARTO Y VERDE	1,00	KG	2.340,00	2.340,00	2.340,00
62	REMOLACHA	1,00	KG	1.850,00	1.850,00	1.850,00
63	REPOLLO BLANCO	1,00	KG	3.250,00	3.250,00	3.250,00
64	REPOLLO MORADO	1,00	KG	3.380,00	3.380,00	3.380,00
65	TOMATE CHONTO	1,00	KG	3.200,00	3.200,00	3.200,00
66	TOMATE DE ARBOL	1,00	KG	3.020,00	3.020,00	3.020,00
67	TOMATE MILANO	1,00	KG	3.100,00	3.100,00	3.100,00
68	TOMILLO	1,00	KG	9.500,00	9.500,00	9.500,00
69	UVA	1,00	KG	11.200,00	11.200,00	11.200,00
70	YUCA	1,00	KG	1.550,00	1.550,00	1.550,00
71	ZANAHORIA	1,00	KG	1.550,00	1.550,00	1.550,00

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2019.

POR EL CONTRATISTA,



EDUARDO IBÁÑEZ ROSALES

Propietario de Establecimiento de Comercio **COMERCIALIZADORA EDUARDO IBÁÑEZ**

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Profesional Defensa **CESAR AUGUSTO PINILLA GARZÓN**

Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe (E)

Elaboró: TSD Mara Agámez Piña
Técnico Grupo de Contratos

Revisó y Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo de Contratos

16 de 19

ANEXO No. 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SUMINISTRO DE VIVERES VARIOS, LACTEOS, CARNES FRIAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS, PESCADOS Y MARISCOS Y HUEVOS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE

LOTE N°.6 FRUTAS Y VERDURAS (BOLÍVAR)

ÍTEM	ARTICULO	DESCRIPCIÓN
1	ACELGA	KILO
2	AGUACATE	KILO
3	AGUACATE	UNIDAD
4	AHUYAMA	KILO
5	AJI DULCE	KILO
6	AJO	KILO
7	APIO	KILO
8	ARRACACHA	KILO
9	ARVEJA VERDE	KILO
10	BANANO	UNIDAD
11	BATATA	KILO
12	BROCOLI	KILO
13	CEBOLLA CABEZONA	KILO
14	CEBOLLA LARGA	KILO
15	CEBOLLA ROJA	KILO
16	CILANTRO	KILO
17	COCO	UNIDAD
18	COLIFLOR	KILO
19	COROZO	KILO
20	CURUBA	KILO
21	ESPINACA	KILO
22	FRESA	KILO

23	GRANADILLA	UNIDAD
24	GUASCA	KILO
25	GUAYABA AGRIA	KILO
26	GUAYABA DULCE	KILO
27	HABICHUELA	KILO
28	KIWI	KILO
29	LAUREL	KILO
30	LECHUGA BATAVIA	KILO
31	LIMON COMUN	KILO
32	LIMON TAHITI	KILO
33	LULO	KILO
34	MANDARINA	UNIDAD
35	MANZANA ROJA	UNIDAD
36	MANZANA ROJA	KILO
37	MANZANA VERDE	UNIDAD
38	MARACUYA	KILO
39	MAZORCA	UNIDAD
40	MELON	KILO
41	MORA	KILO
42	NARANJA	UNIDAD
43	NARANJA	KILO
44	ÑAME	KILO
45	OREGANO	KILO
46	PAPA AMARILLA	KILO
47	PAPA LAVADA	KILO
48	PAPAYA	KILO
49	PATILLA	KILO
50	PATILLA	UNIDAD
51	PEPINO COHOMBRO	KILO
52	PERA	UNIDAD
53	PEREJIL	KILO

54	PIMENTON ROJO	KILO
55	PIMENTÓN VERDE	KILO
56	PIÑA	UNIDAD
57	PIÑA	KILO
58	PLATANO AMARILLO	UNIDAD
59	PLATANO AMARILLO	KILO
60	PLÁTANO HARTÓN VERDE	UNIDAD
61	PLÁTANO HARTÓN VERDE	KILO
62	REMOLACHA	KILO
63	REPOLLO BLANCO	KILO
64	REPOLLO MORADO	KILO
65	TOMATE CHONTO	KILO
66	TOMATE DE ARBOL	KILO
67	TOMATE MILANO	KILO
68	TOMILLO	KILO
69	UVA	KILO
70	YUCA	KILO
71	ZANAHORIA	KILO

NOTA 1: El presente contrato también se ejecutará de conformidad con las estipulaciones contractuales referidas a los demás aspectos de carácter técnicos contenidos en el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones Definitivo No.005-015-2019, las adendas que se hubieren expedido, la oferta presentada por el contratista, y en general, aquellos documentos que integran el expediente del presente proceso contractual que guarden relación con la parte técnica y se requieran para garantizar la normal ejecución del contrato.

Profesional Defensa **CESAR AUGUSTO PINILLA GARZÓN**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe (E)

Técnico Grupo de Contratos

Coordinadora Grupo de Contratos